



ONCCA

IMPORTANTE ADVERTENCIA DEL O.N.C.C.A.

Sr Operador: Se informa que las presentaciones a partir de la mensual de noviembre y la semanal 48 que se realicen con versiones anteriores a la 34.12 serán rechazadas.
Adjunto normativa

Atentamente,

ANALIA A. SABATINI
O.N.C.C.A.

anasab@mecon.gov.ar
Gestión de la Información
Av. Paseo Colón 922 - Oficina 118
Tel. (011) 4349-2029

BUENOS AIRES, **14 de septiembre de 2005**

VISTO el Expediente N° S01:00231598/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta N° 456 Y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la AFIP entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta N° 154 y 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la AFIP entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, la Disposición N° 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004 de la ex -ONCCA organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Disposición N° 4695 de fecha 4 de Noviembre de 2004 de la citada ex -ONCCA, y CONSIDERANDO:

Que a **través del dictado de la Disposición N° 3789** de fecha 6 de noviembre de 2003, **modificada por la Disposición N° 4598** de fecha 18 de diciembre de 2003, **sustituida por la Disposición N° 1044** de fecha 2 de marzo de 2004 y su modificatoria N° 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la de **la ex -ONCCA se definió el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar por parte de las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.**

Que la **Resolución Conjunta N° 154 y 1855** de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la AFIP entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, incorporó a la Resolución Conjunta N° 456 Y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, nuevas categorías de operadores obligados a suministrar información.

Que **de acuerdo a lo normado en dicha resolución, la ex -ONCCA**, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, **resulta el organismo competente para definir el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar.**

Que a partir de su entrada en vigencia, se han efectuado una serie de observaciones tendientes a perfeccionar y simplificar el procesamiento de los datos de interés para esta autoridad de contralor y fiscalización del mercado de granos.

Que en virtud de ello, **se ha resaltado la conveniencia de incorporar a las declaraciones juradas identificadas como C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador" la identificación del los totales comprados acumulados respecto de las compras en firme y de la producción propia destinada a la industrialización y**

exportación, respectivamente, a fin de facilitar la integración de los datos suministrados y su procesamiento.

Que en este sentido **se advierte la necesidad modificar algunos de los parámetros de los archivos informáticos que reflejan la información mensual y semanal de operatoria que los actores del mercado de granos se encuentran obligados a presentar** ante esta ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, resultando por lo tanto indispensable realizar una adecuación del diseño de envío de información.

Que la Coordinación Jurídica de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 456 Y 1593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta N° 154 y 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Anexo I de la Disposición N° 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por la Disposición N° 4695 de fecha 4 de Noviembre de 2004 de la citada ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el Anexo II de la Disposición N° 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004 de la citada ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por la Disposición N° 4695 de fecha 4 de Noviembre de 2004 de la citada ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- La obligatoriedad de suministrar información de carácter mensual de acuerdo a lo establecido por la citada Disposición N° 1.044/04 con las modificaciones establecidas en la presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de octubre de 2005, teniendo vencimiento del 1 al 10 de noviembre de 2005, subsistiendo hasta entonces la obligatoriedad de informar conforme el diseño que por la presente medida se sustituye.

ARTICULO 4º.- La obligatoriedad de suministrar información de carácter semanal de acuerdo a lo establecido por la citada Disposición N° 1.044/04 con las modificaciones establecidas en la presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de octubre de 2005, comenzando los vencimientos a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2005, subsistiendo hasta entonces la obligatoriedad de informar conforme el diseño que por la presente medida se sustituye.

ARTICULO 5º.- La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION N° 3793.